CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. PARA LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

En Barcelona, a 29 de enero de 2015

REUNIDOS

De una parte, D.	nayor de edad, provisto de DNI en
su calidad de Director Gerente y representante l	egal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y
Salud con CIF núm. G- 41825811 y domicilio en A	Avda. Américo Vespucio, nº 5, Bloque 2, 2ª Planta
Izquierda, con facultades otorgadas ante el que	e fuera Notario de Sevilla D.
en fecha 31 de mayo de 2004, bajo	el nº de 3.006 de su Protocolo (en adelante, la
"Fundación").	
Y de otra parte, Dña. y D .	, mayores de edad,
provistas de DNI y NIE	respectivamente, ambos en nombre y
representación de NOVARTIS FARMACEUTICA, S	.A., con CIF A-08011074 y con domicilio social en
Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes 76	4, en calidad de Apoderados de la misma, con
facultades suficientes para este acto (en adelante	e, "NOVARTIS").

Las partes manifiestan bajo su responsabilidad que las facultades en virtud de las cuales actúan no les han sido revocadas y están plenamente vigentes y son suficientes para el presente otorgamiento, y al efecto,

NF.378/2015



Página 1 de 11



CONSIDERANDO

I.- Que NOVARTIS tiene como uno de sus objetivos prioritarios, la implementación, en el marco de su actividad empresarial, de una política de civismo empresarial que recoge el compromiso y la responsabilidad asumidos por NOVARTIS respecto de la sociedad en general, y en especial, en relación con la comunidad científica y el cuidado de los pacientes.

II.- Que la FUNDACIÓN es una entidad del sector público andaluz, dependiente de la Consejería de lgualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y Bienestar Social, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el primer ámbito, la FPS asume la función de entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), lo que implica diversas actividades de promoción y asesoramiento, así como la gestión de centros, proyectos y programas de investigación adscritos a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. Entre dichos Centros se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER) constituye un espacio de investigación multidisciplinar en biomedicina pionero en España, ya que integra la investigación básica y aplicada con la finalidad de traducir los resultados de los trabajos científicos en mejoras directas en la salud y en la calidad de vida de los ciudadanos.

En el referido Centro desarrolla sus actividades de investigación el grupo de investigación "Degeneración de la retina: de la genética a la terapia", liderado por el Dr. D. investigador vinculado laboralmente a la FUNDACIÓN.

III.- Que la FUNDACIÓN es una institución considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IV.- Que la FUNDACIÓN ha solicitado a NOVARTIS una contribución económica para financiar el Proyecto "Desarrollo y validación de un modelo experimental de DEMAE seca" (en adelante, el "Proyecto"), que lleva a cabo el grupo "Degeneración de la retina: de la genética a la terapia" del Conve CABIMER, tal como se define en el ANEXO A adjunto al presente Convenio, a través de una "carta de solicitud", que se adjunta como ANEXO B.

NF.378/2015

Página 2 de 11

V.- Que, de Acuerdo con la "carta de solicitud" mencionada anteriormente, NOVARTIS desea contribuir a la financiación del Proyecto a través de la Aportación Económica (tal y como se especifica en el ANEXO A); y

VI.- Que la FUNDACIÓN acepta dicho apoyo económico sujeto a los términos y condiciones de este Convenio.

VII.- Que las actividades llevadas a cabo por la FUNDACIÓN en virtud de este Convenio se entenderán realizadas a cambio de una colaboración para la realización de actividades que se efectúan en cumplimiento del objeto específico de la Entidad y ésta se compromete a difundir por cualquier medio, la participación de NOVARTIS en dichas actividades, por ello, la FUNDACIÓN será considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre y la aportación tendrá la consideración de colaboración empresarial en actividades de interés general al amparo del artículo 25 de la citada Ley.

VIII.- En virtud de lo cual, en base a los términos y condiciones negociados que aquí se contienen, las partes consienten en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración de las partes para el desarrollo del Proyecto "Degeneración de la retina: de la genética a la terapia" descrito en el Considerando II.

SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE NOVARTIS

2.1 Apoyo económico. En atención a los fines fundacionales de la FUNDACIÓN, NOVARTIS proveerá la "Aportación económica" de veintiún mil Euros (21.000€) tal y como queda establecido en el ANEXO A, exclusivamente para contribuir a la financiación parcial a la FUNDACIÓN en el desarrollo de la actividad descrita en el ANEXO A; la aportación se hará ia siguiente c

ia siguiente c

siguiente c efectiva mediante transferencia bancaria en la siguiente cuenta ES11 0182 5566 79 NF.378/2015



0011503217, titularidad de la FUNDACIÓN en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción en Novartis del presente Convenio firmado.

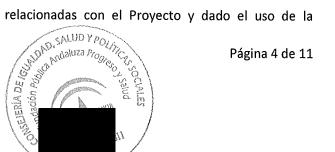
- **2.2** Objetivo de la contribución a la financiación del Proyecto. El Proyecto tiene exclusivamente un objetivo científico y/o educativo o de apoyo a la infraestructura sanitaria, por lo que NOVARTIS no podrá promocionar sus productos, ni directa ni indirectamente. La Aportación Económica no dará lugar a ningún acuerdo implícito o explícito para vender, prescribir, recomendar, influenciar o situar a los productos de NOVARTIS bajo un status de preferencia. La Aportación económica está basada en el presupuesto proporcionado a NOVARTIS a través de la FUNDACIÓN, utilizando como base una estimación fiel del coste actual del Proyecto. La Aportación Económica, en ningún caso, se ha determinado tomando como referencia el volumen o el valor del negocio, si lo hubiera, realizado entre NOVARTIS y la FUNDACIÓN o alguno de sus respectivos administrativos, gerentes, empleados, agentes, afiliados, parientes o subsidiarios.
- **2.3 Responsabilidad de NOVARTIS.** NOVARTIS será sólo y exclusivamente responsable de prestar la Aportación Económica. NOVARTIS queda exenta de cualquier responsabilidad económica o de cualquier otro tipo relacionada con el Proyecto o con el uso de la Aportación económica (incluida cualquier reclamación o pérdida relacionada con los mismos), que será asumida directa y exclusivamente por la FUNDACIÓN.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

3.1 Destino de la Aportación económica

- (a) La FUNDACIÓN deberá destinar la Aportación económica exclusivamente para el Proyecto.
- (b) La FUNDACIÓN será exclusivamente responsable de la manera en que la Aportación Económica es utilizada, registrada y contabilizada dadas todas las relaciones, sean o no contractuales, con terceras partes relacionadas con el Proyecto y dado el uso de la

NF.378/2015



Aportación económica. Cualquier reclamación de pago por parte de terceros relacionados con el Proyecto será exclusivamente responsabilidad de la FUNDACIÓN en tanto que NOVARTIS no colaborará en prestaciones adicionales al Proyecto.

(c) Que FUNDACIÓN, si no pudiera acreditarse que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las colaboraciones empresariales en actividades de interés general, remitirá una certificación acreditativa de la aportación realizada por NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley 49/2002.

3.2. Cumplimiento de la Ley y Política empresarial de NOVARTIS

- (a) La FUNDACIÓN deberá cumplir (y será exclusivamente responsable de cualquier incumplimiento) de toda legislación relevante, normativas y reglamentos (incluido especialmente el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y normativas sectoriales de desarrollo, o legislación de protección de datos) en relación con la actividad del Proyecto.
- (b) La FUNDACIÓN deberá realizar el Proyecto y sus obligaciones bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio y teniendo en cuenta los estándares éticos y morales de integridad personal y empresarial.

3.3. No intervención de NOVARTIS en el Proyecto

- (a) El Proyecto será autónomo, no promocional y libre de cualquier influencia o parcialidad.
- (b) La FUNDACIÓN asegurará que cualquier denominación o información general relativa al Proyecto reflejará la actividad proyectada de manera fiel e imparcial.
- (c) Si fuera aplicable, la FUNDACIÓN será responsable de la elección de presentadores, moderadores y colaboradores para el Proyecto, si los hubiera. NOVARTIS no controlará la programación, contenido, selección de los ponentes y ejecución de ninguna de las actividades integradoras del Proyecto.



Página 5 de 11



3.4. Manifestaciones y Relaciones económicas

- (a) La FUNDACIÓN deberá: (i) dejar constancia del apoyo económico de NOVARTIS al Proyecto ante toda audiencia o publicación (ii) Dar conocimiento del apoyo económico de NOVARTIS en los folletos, informes, y otros materiales relacionados con el Proyecto; y (iji) revelar cualquier otra relación que NOVARTIS tenga con interlocutores individuales, moderadores, colaboradores o la FUNDACIÓN de la manera en que cualquier otra persona ética y razonable esperaría.
- (b) NOVARTIS podrá publicitar determinada información relativa a la colaboración con la FUNDACIÓN, en concreto, la identidad de la FUNDACIÓN, la Aportación económica y el título del Proyecto.
- (c) Que NOVARTIS deberá publicar -en el primer semestre del año 2016- todas transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas desde el 1 de enero de 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por "Transferencia de Valor" cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria.
- (d) Ninguna cláusula del presente Convenio ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes en el futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación a NOVARTIS. Cualquier cláusula contenida en un acuerdo previo entre las Partes vigente a la fecha de firma del Convenio que impidiera dicha publicación dejará de tener efectos y se tendrá por no puesta.

3.5. Obligaciones complementarias

La FUNDACIÓN registrará documentalmente de forma apropiada el Proyecto y el uso de la Aportación Económica que se haya efectuado y proporcionará copias de los registros económicos y cualquier documentación relativa a la ejecución del proyecto a NOVARTIS cuando esta se lo solicite con el fin de confirmar que la Aportación económica haya sido destinada al Proyecto, de acuerdo a lo pactado en el presente Convenio. NOVARTIS se reserva el derecho de

Sha mdaluza Programa

NF.378/2015

Página 6 de 11

obtener la devolución de la parte proporcional que corresponda del Proyecto que finalmente no hubiese sido implementado.

CUARTA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

- **4.1.** Las partes declaran expresamente que la propiedad de todos los datos, informes y resultados derivados de la realización del Proyecto corresponde a la FPS o a la entidad que ésta determine, y se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo específico, así como a lo previsto el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud (BOJA número 35, de 21 de febrero), sin perjuicio de los derechos que la legislación concede a los Investigadores.
- **4.2.** Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados al Proyecto. No se entienden cedidos a las otras partes, en virtud del presente Convenio ninguno de los conocimientos previos al Proyecto.

QUINTA.- PUBLICACIONES

- **5.1.** La FPS podrá publicar en todo caso, total o parcialmente, los resultados del Proyecto en la forma y el contenido que estime conveniente. En ningún caso se entenderá incluidos en los resultados del Proyecto los datos de carácter personal que se traten para el Proyecto ni la Información Confidencial a que se refiere el presente Convenio.
- **5.2.** Cualquier publicación de los mismos, será revisada por la FPS, que deberá autorizarla de forma expresa, al objeto de evitar que se pongan en riesgo derechos de propiedad industrial que dificulten la aplicación en beneficio de la Salud de los resultados de la investigación realizada.

En toda publicación o difusión de resultados del Proyecto figurarán siempre los autores del trabajo en su condición de tales. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará referencia tanto a NOVARTIS como colaborador en el Proyecto como a la FPS, así como a la existencia del presente Convenio de Colaboración.





Página 7 de 11



SEXTA.- GENERALIDADES

- 6.1 Duración. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización del Proyecto.
- **6.2 Unidad del Convenio.** Este Convenio, junto con sus Anexos, constituye una unidad y sustituye y reemplaza todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos a los que hayan podido llegar las Partes respecto a la materia objeto del mismo. Si tuviera lugar cualquier conflicto a causa de cualquier aspecto relativo a este Convenio y sus Anexos adjuntos, el contenido de este Convenio prevalecerá sobre el resto.
- 6.3 Ley aplicable y jurisdicción. Este Convenio se regirá por las leyes Españolas. Las Partes, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, aceptan someterse a los Juzgados o Tribunales de Barcelona, por lo que estos tendrán exclusiva jurisdicción para solucionar cualquier discrepancia, que pudiera surgir en relación con el Convenio o su formación.
- 6.4 Firmantes. Este Convenio deberá ser suscrito como mínimo por duplicado, en tanto que cada uno de los firmantes deberá retener un original, en tanto que el conjunto de documentos constituirá como unidad el mismo documento.
- 6.5 Resolución del Convenio. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente Convenio, con efectos inmediatos, para lo cual deberá de comunicarlo por escrito a la otra, en caso de incumplimiento de este Convenio y podrá requerir la devolución de la Aportación económica que no haya sido invertida en el desarrollo del Proyecto, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otra acción que fuera necesaria.
- 6.6 Independencia de las Partes. Cada parte actúa de forma independiente y, nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido de crear una relación de representación o agencia, empleado, o de crear una "joint venture" entre las partes a efecto alguno.
- 6.7 Notificaciones. Cualquier notificación requerida en relación con el presente Convenio, se considerará que se ha cumplido adecuadamente si se entrega en mano o se envía por correo certificado, fax o correo electrónico a la otra parte en el domicilio especificado por dicha parte a tal fin, o si no se especifica dicha dirección, en la dirección indicada en el io. Los avisos encabezamiento del presente Convenio. Los avisos enviados por correo se considerarán

NF.378/2015 Página 8 de 11



entregados dentro de los siete días siguientes a la fecha de envío. Los avisos enviados por fax o por correo electrónico, se considerarán entregados dentro de las 24 horas siguientes a la transmisión.

6.8 Cesión de Derechos. El presente Convenio no podrá cederse por ninguna de las partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Y, en prueba de conformidad con el íntegro contenido del presente Convenio y sus Anexos, ambas partes los firman, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

Dña.

Fecha: 14teb 2015



D. Fecha: ___

ANEXO A

Aportación económica y Proyecto

Aportación económica:

- Veintiún mil euros (21.000 €)
- "Desarrollo y validación de un modelo experimental de DEMAE seca"

ANDRO SALUD Y POLITIC PROPERTY OF THE POLITIC PROPERTY

NF.378/2015 Página 10 de 11

<u>ANEXO B</u>

Carta de Solicitud



Página 11 de 11





A/A Dña.	
,	NOVARTIS

Sevilla, 22.12.2014

Estimada Sra.

Para el desarrollo de las actividades que son propias de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, organización del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Ándalucía y entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, nos gustaría contar con la colaboración de Novartis, entidad implicada en la investigación y el desarrollo científico.

Dicha ayuda se concretaría en la donación, con carácter irrevocable, de la cantidad de **21.000** € (veintiún mil euros) a favor de esta Fundación, con domicilio en la Avenida Américo Vespucio, número 5, bloque 2, 2ª planta de Sevilla y con CIF G41825811, mediante transferencia bancaria a nuestra cuenta nº 0182-5566-79-0011503217. Una vez realizado el pago, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud emitirá un certificado donativo.

La totalidad del importe recibido por parte de Novartis, será destinada íntegra y exclusivamente a favorecer la ejecución del proyecto titulado "Desarrollo y validación de un modelo experimental de DEMAE seca" que se va llevar a cabo en el grupo de investigación del Prof.

Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER) de Sevilla, centro gestionado por la citada Fundación.

Este medio de financiación se incluye dentro de los medios económicos autorizados para que esta Fundación pueda dar cumplimiento a sus fines asociativos, y quedará debidamente recogido en nuestro Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente.

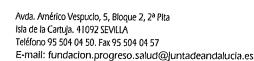
Finalmente, les confirmamos que esta Fundación se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Atentamente, SALUD Y POLY

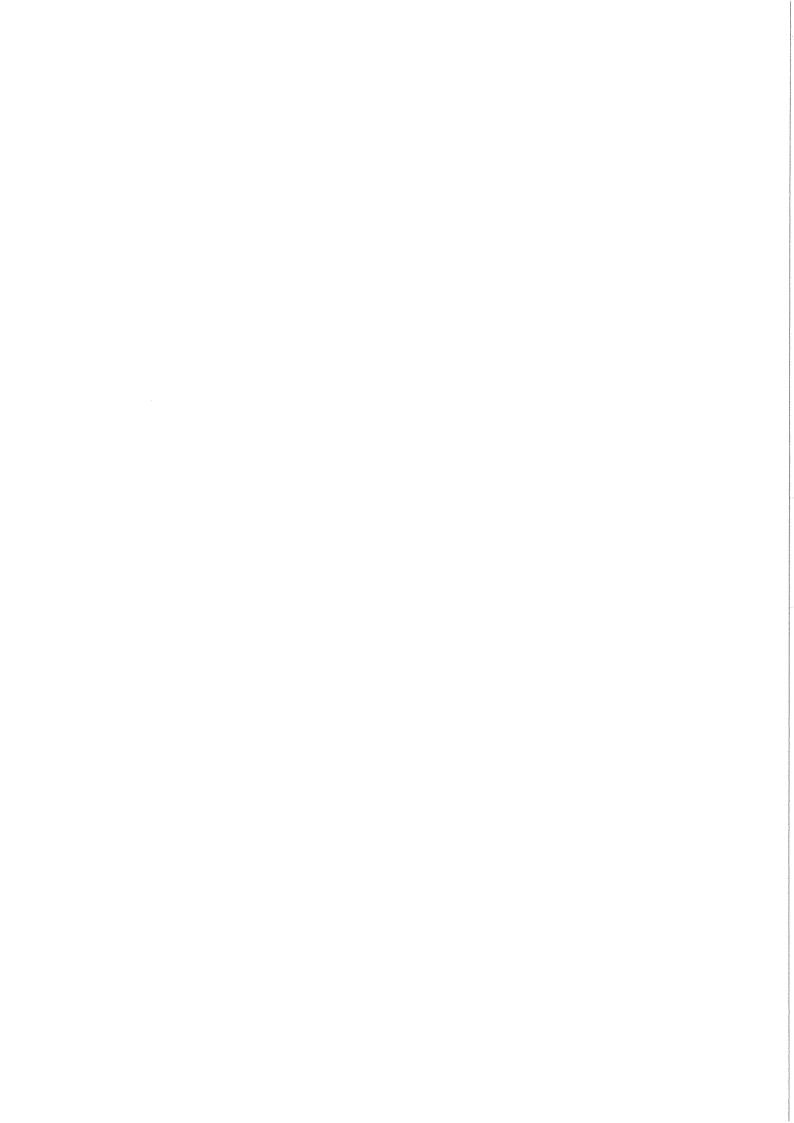
Fdo.: D. .

Director G

Director Gerente y Representante Legal Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. PARA LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

En Barcelona, a 29 de enero de 2015

REUNIDOS

mayor de edad, provisto de DNI en en su calidad de Director Gerente y representante legal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud con CIF núm. G- 41825811 y domicilio en Avda. Américo Vespucio, nº 5, Bloque 2, 2ª Planta Izquierda, con facultades otorgadas ante el que fuera Notario de Sevilla D. Pedro A. Romero Candau, en fecha 31 de mayo de 2004, bajo el nº de 3.006 de su Protocolo (en adelante, la "Fundación").

Y de otra parte, **Dña.**y **D.**mayores de edad, provistas de DNI

y NIE

y NIE

representación de NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A., con CIF A-08011074 y con domicilio social en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes 764, en calidad de Apoderados de la misma, con facultades suficientes para este acto (en adelante, "NOVARTIS").

Las partes manifiestan bajo su responsabilidad que las facultades en virtud de las cuales actúan no les han sido revocadas y están plenamente vigentes y son suficientes para el presente otorgamiento, y al efecto,

NF.378/2015



Página 1 de 11



CONSIDERANDO

I.- Que NOVARTIS tiene como uno de sus objetivos prioritarios, la implementación, en el marco de su actividad empresarial, de una política de civismo empresarial que recoge el compromiso y la responsabilidad asumidos por NOVARTIS respecto de la sociedad en general, y en especial, en relación con la comunidad científica y el cuidado de los pacientes.

II.- Que la FUNDACIÓN es una entidad del sector público andaluz, dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, que cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y Bienestar Social, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el primer ámbito, la FPS asume la función de entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), lo que implica diversas actividades de promoción y asesoramiento, así como la gestión de centros, proyectos y programas de investigación adscritos a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. Entre dichos Centros se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER) constituye un espacio de investigación multidisciplinar en biomedicina pionero en España, ya que integra la investigación básica y aplicada con la finalidad de traducir los resultados de los trabajos científicos en mejoras directas en la salud y en la calidad de vida de los ciudadanos.

En el referido Centro desarrolla sus actividades de investigación el grupo de investigación "Degeneración de la retina: de la genética a la terapia", liderado por el Dr. D. investigador vinculado laboralmente a la FUNDACIÓN.

III.- Que la FUNDACIÓN es una institución considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IV.- Que la FUNDACIÓN ha solicitado a NOVARTIS una contribución económica para financiar el Proyecto "Desarrollo y validación de un modelo experimental de DEMAE seca" (en adelante, el "Proyecto"), que lleva a cabo el grupo "Degeneración de la retina: de la genética a la terapia" del CABIMER, tal como se define en el ANEXO A adjunto al presente Convenio, a través de una "carta Omo verification of the second de solicitud", que se adjunta como ANEXO B.

SHO SALUZA Programa

NF.378/2015

Página 2 de 11

V.- Que, de Acuerdo con la "carta de solicitud" mencionada anteriormente, NOVARTIS desea contribuir a la financiación del Proyecto a través de la Aportación Económica (tal y como se especifica en el ANEXO A); y

VI.- Que la FUNDACIÓN acepta dicho apoyo económico sujeto a los términos y condiciones de este Convenio.

VII.- Que las actividades llevadas a cabo por la FUNDACIÓN en virtud de este Convenio se entenderán realizadas a cambio de una colaboración para la realización de actividades que se efectúan en cumplimiento del objeto específico de la Entidad y ésta se compromete a difundir por cualquier medio, la participación de NOVARTIS en dichas actividades, por ello, la FUNDACIÓN será considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre y la aportación tendrá la consideración de colaboración empresarial en actividades de interés general al amparo del artículo 25 de la citada Ley.

VIII.- En virtud de lo cual, en base a los términos y condiciones negociados que aquí se contienen, las partes consienten en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración de las partes para el desarrollo del Proyecto "Degeneración de la retina: de la genética a la terapia" descrito en el Considerando II.

SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE NOVARTIS

2.1 Apoyo económico. En atención a los fines fundacionales de la FUNDACIÓN, NOVARTIS proveerá la "Aportación económica" de veintiún mil Euros (21.000€) tal y como queda establecido en el ANEXO A, exclusivamente para contribuir a la financiación parcial a la FUNDACIÓN en el desarrollo de la actividad descrita en el ANEXO A; la aportación se hará A;
Seventale, southernoon, sout efectiva mediante transferencia bancaria en la siguiente cuenta ES11 0182 5566 79 NF.378/2015 Página 3 de 11



0011503217, titularidad de la FUNDACIÓN en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción en Novartis del presente Convenio firmado.

- **2.2** Objetivo de la contribución a la financiación del Proyecto. El Proyecto tiene exclusivamente un objetivo científico y/o educativo o de apoyo a la infraestructura sanitaria, por lo que NOVARTIS no podrá promocionar sus productos, ni directa ni indirectamente. La Aportación Económica no dará lugar a ningún acuerdo implícito o explícito para vender, prescribir, recomendar, influenciar o situar a los productos de NOVARTIS bajo un status de preferencia. La Aportación económica está basada en el presupuesto proporcionado a NOVARTIS a través de la FUNDACIÓN, utilizando como base una estimación fiel del coste actual del Proyecto. La Aportación Económica, en ningún caso, se ha determinado tomando como referencia el volumen o el valor del negocio, si lo hubiera, realizado entre NOVARTIS y la FUNDACIÓN o alguno de sus respectivos administrativos, gerentes, empleados, agentes, afiliados, parientes o subsidiarios.
- **2.3 Responsabilidad de NOVARTIS.** NOVARTIS será sólo y exclusivamente responsable de prestar la Aportación Económica. NOVARTIS queda exenta de cualquier responsabilidad económica o de cualquier otro tipo relacionada con el Proyecto o con el uso de la Aportación económica (incluida cualquier reclamación o pérdida relacionada con los mismos), que será asumida directa y exclusivamente por la FUNDACIÓN.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

3.1 Destino de la Aportación económica

- (a) La FUNDACIÓN deberá destinar la Aportación económica exclusivamente para el Proyecto.
- (b) La FUNDACIÓN será exclusivamente responsable de la manera en que la Aportación Económica es utilizada, registrada y contabilizada dadas todas las relaciones, sean o no contractuales, con terceras partes relacionadas con el Proyecto y dado el uso de la

NF.378/2015



Página 4 de 11

Aportación económica. Cualquier reclamación de pago por parte de terceros relacionados con el Proyecto será exclusivamente responsabilidad de la FUNDACIÓN en tanto que NOVARTIS no colaborará en prestaciones adicionales al Proyecto.

(c) Que FUNDACIÓN, si no pudiera acreditarse que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las colaboraciones empresariales en actividades de interés general, remitirá una certificación acreditativa de la aportación realizada por NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley 49/2002.

3.2. Cumplimiento de la Ley y Política empresarial de NOVARTIS

- (a) La FUNDACIÓN deberá cumplir (y será exclusivamente responsable de cualquier incumplimiento) de toda legislación relevante, normativas y reglamentos (incluido especialmente el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y normativas sectoriales de desarrollo, o legislación de protección de datos) en relación con la actividad del Proyecto.
- (b) La FUNDACIÓN deberá realizar el Proyecto y sus obligaciones bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio y teniendo en cuenta los estándares éticos y morales de integridad personal y empresarial.

3.3. No intervención de NOVARTIS en el Proyecto

- (a) El Proyecto será autónomo, no promocional y libre de cualquier influencia o parcialidad.
- (b) La FUNDACIÓN asegurará que cualquier denominación o información general relativa al Proyecto reflejará la actividad proyectada de manera fiel e imparcial.
- (c) Si fuera aplicable, la FUNDACIÓN será responsable de la elección de presentadores, moderadores y colaboradores para el Proyecto, si los hubiera. NOVARTIS no controlará la programación, contenido, selección de los ponentes y ejecución de ninguna de las actividades integradoras del Proyecto.





Página 5 de 11

3.4. Manifestaciones y Relaciones económicas

- (a) La FUNDACIÓN deberá: (i) dejar constancia del apoyo económico de NOVARTIS al Proyecto ante toda audiencia o publicación (ii) Dar conocimiento del apoyo económico de NOVARTIS en los folletos, informes, y otros materiales relacionados con el Proyecto; y (iii) revelar cualquier otra relación que NOVARTIS tenga con interlocutores individuales, moderadores, colaboradores o la FUNDACIÓN de la manera en que cualquier otra persona ética y razonable esperaría.
- (b) NOVARTIS podrá publicitar determinada información relativa a la colaboración con la FUNDACIÓN, en concreto, la identidad de la FUNDACIÓN, la Aportación económica y el título del Proyecto.
- (c) Que NOVARTIS deberá publicar -en el primer semestre del año 2016- todas transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas desde el 1 de enero de 2015, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por "Transferencia de Valor" cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria.
- (d) Ninguna cláusula del presente Convenio ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes en el futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación a NOVARTIS. Cualquier cláusula contenida en un acuerdo previo entre las Partes vigente a la fecha de firma del Convenio que impidiera dicha publicación dejará de tener efectos y se tendrá por no puesta.

3.5. Obligaciones complementarias

La FUNDACIÓN registrará documentalmente de forma apropiada el Proyecto y el uso de la Aportación Económica que se haya efectuado y proporcionará copias de los registros económicos y cualquier documentación relativa a la ejecución del proyecto a NOVARTIS cuando esta se lo solicite con el fin de confirmar que la Aportación económica haya sido destinada al Proyecto, de acuerdo a lo pactado en el presente Convenio. NOVARTIS se reserva el derecho de Presente Co

25811

NF.378/2015

Página 6 de 11

obtener la devolución de la parte proporcional que corresponda del Proyecto que finalmente no hubiese sido implementado.

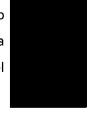
CUARTA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

- **4.1.** Las partes declaran expresamente que la propiedad de todos los datos, informes y resultados derivados de la realización del Proyecto corresponde a la FPS o a la entidad que ésta determine, y se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo específico, así como a lo previsto el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud (BOJA número 35, de 21 de febrero), sin perjuicio de los derechos que la legislación concede a los Investigadores.
- **4.2.** Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados al Proyecto. No se entienden cedidos a las otras partes, en virtud del presente Convenio ninguno de los conocimientos previos al Proyecto.

QUINTA.- PUBLICACIONES

- **5.1.** La FPS podrá publicar en todo caso, total o parcialmente, los resultados del Proyecto en la forma y el contenido que estime conveniente. En ningún caso se entenderá incluidos en los resultados del Proyecto los datos de carácter personal que se traten para el Proyecto ni la Información Confidencial a que se refiere el presente Convenio.
- **5.2.** Cualquier publicación de los mismos, será revisada por la FPS, que deberá autorizarla de forma expresa, al objeto de evitar que se pongan en riesgo derechos de propiedad industrial que dificulten la aplicación en beneficio de la Salud de los resultados de la investigación realizada.

En toda publicación o difusión de resultados del Proyecto figurarán siempre los autores del trabajo en su condición de tales. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará referencia tanto a NOVARTIS como colaborador en el Proyecto como a la FPS, así como a la existencia del presente Convenio de Colaboración.







Página 7 de 11

SEXTA.- GENERALIDADES

- 6.1 Duración. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización del Proyecto.
- 6.2 Unidad del Convenio. Este Convenio, junto con sus Anexos, constituye una unidad y sustituye y reemplaza todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos a los que hayan podido llegar las Partes respecto a la materia objeto del mismo. Si tuviera lugar cualquier conflicto a causa de cualquier aspecto relativo a este Convenio y sus Anexos adjuntos, el contenido de este Convenio prevalecerá sobre el resto.
- 6.3 Ley aplicable y jurisdicción. Este Convenio se regirá por las leyes Españolas. Las Partes, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, aceptan someterse a los Juzgados o Tribunales de Barcelona, por lo que estos tendrán exclusiva jurisdicción para solucionar cualquier discrepancia, que pudiera surgir en relación con el Convenio o su formación.
- Firmantes. Este Convenio deberá ser suscrito como mínimo por duplicado, en tanto que 6.4 cada uno de los firmantes deberá retener un original, en tanto que el conjunto de documentos constituirá como unidad el mismo documento.
- 6.5 Resolución del Convenio. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente Convenio, con efectos inmediatos, para lo cual deberá de comunicarlo por escrito a la otra, en caso de incumplimiento de este Convenio y podrá requerir la devolución de la Aportación económica que no haya sido invertida en el desarrollo del Proyecto, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otra acción que fuera necesaria.
- 6.6 Independencia de las Partes. Cada parte actúa de forma independiente y, nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido de crear una relación de representación o agencia, empleado, o de crear una "joint venture" entre las partes a efecto alguno.
- 6.7 Notificaciones. Cualquier notificación requerida en relación con el presente Convenio, se considerará que se ha cumplido adecuadamente si se entrega en mano o se envía por correo certificado, fax o correo electrónico a la otra parte en el domicilio especificado por dicha parte a tal fin, o si no se especifica dicha dirección, en la dirección indicada en el SALUD V POLITICE STATE OF THE SALUE OF THE S encabezamiento del presente Convenio. Los avisos enviados por correo se considerarán

NF.378/2015

Página 8 de 11

entregados dentro de los siete días siguientes a la fecha de envío. Los avisos enviados por fax o por correo electrónico, se considerarán entregados dentro de las 24 horas siguientes a la transmisión.

Cesión de Derechos. El presente Convenio no podrá cederse por ninguna de las partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Y, en prueba de conformidad con el íntegro contenido del presente Convenio y sus Anexos, ambas partes los firman, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

Dña.
Fecha: 1466 2015

FUNDACIÓN PSA PROGRESO Y SALUD

D.

Fecha:

Pecha: 17 teb 2005

ANEXO A

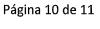
Aportación económica y Proyecto

Aportación económica:

- Veintiún mil euros (21.000 €)
- "Desarrollo y validación de un modelo experimental de DEMAE seca"

Politica A Salina A S

NF.378/2015



ANEXO B

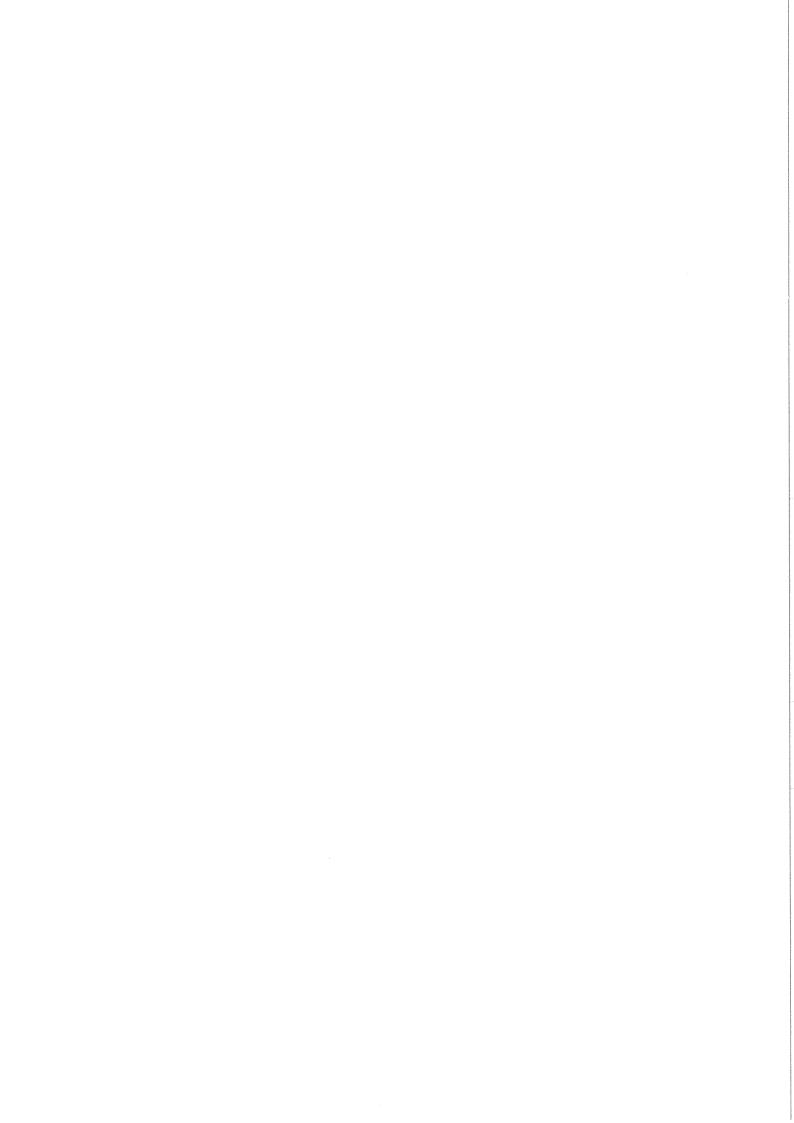
Carta de Solicitud



NF.378/2015

Página 11 de 11





A/A Dña. **NOVARTIS**

Sevilla, 22.12.2014

Estimada Sra.

Para el desarrollo de las actividades que son propias de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud. organización del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, nos gustaría contar con la colaboración de Novartis, entidad implicada en la investigación y el desarrollo científico.

Dicha ayuda se concretaría en la donación, con carácter irrevocable, de la cantidad de 21.000 € (veintiún mil euros) a favor de esta Fundación, con domicilio en la Avenida Américo Vespucio, número 5, bloque 2, 2ª planta de Sevilla y con CIF G41825811, mediante transferencia bancaria a nuestra cuenta nº 0182-5566-79-0011503217. Una vez realizado el pago, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud emitirá un certificado donativo.

La totalidad del importe recibido por parte de Novartis, será destinada íntegra y exclusivamente a favorecer la ejecución del proyecto titulado "Desarrollo y validación de un modelo experimental de DEMAE seca" que se va llevar a cabo en el grupo de investigación del Prof. en las instalaciones del Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER) de Sevilla, centro gestionado por la citada Fundación.

Este medio de financiación se incluye dentro de los medios económicos autorizados para que esta Fundación pueda dar cumplimiento a sus fines asociativos, y quedará debidamente recogido en nuestro Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente.

Finalmente, les confirmamos que esta Fundación se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

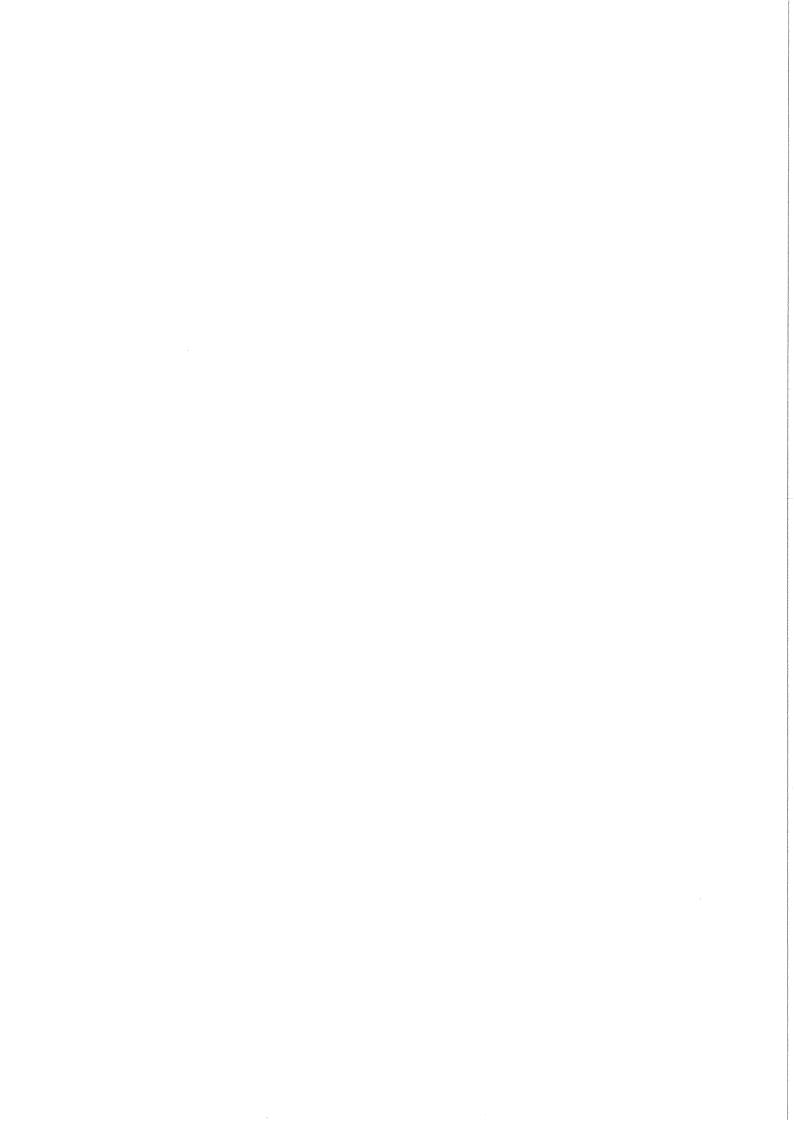
Atentamente



Director Gerente y Representante Legal Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud







From: Sent: To: Subject:	miércoles, 18 de febrero de 2015 10:17 RE: Aprobación solicitud de colaboración del Proyecto de Desarrollo y Validación de un modelo experimental de DEMAE (CABIMER)
Estimada Marta,	
firmados del convenio de de DEMAE" liderado por el	por teléfono, le comunico que hoy le enviaré por mensajero 2 originales colaboración del proyecto: "Desarrollo y Validación de un modelo Experimental Prof. Director Científico, del Centro Andaluz de Biología nerativa (CABIMER), de los que una vez firmados, nos tendrían que devolver

Una vez que reciba el convenio de colaboración firmado por vuestra entidad, procederé a gestionar el pago.

Si necesita cualquier información adicional no dude en ponerse en contacto conmigo.

(por favor en el envío del contrato indiquen de manera clara mi nombre y área para evitar retrasos en la entrega).

Reciba un cordial saludo,

uno.

Pino, Victoria (Ext)

Grants Officer – Area Compliance Gran Via de les Corts Catalanes 764 08013 Barcelona Phone +34 93 306 42 92 victoria.pino@novartis.com

2. 11. 2. 2.13 L	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud
	Registro General Hora C426 Sevilla

